

HECHO RELEVANTE

El Prat de Llobregat, 17 de junio 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y como continuación a los sucesivos Hechos Relevantes publicados por la Compañía en relación con el proceso de renegociación de su deuda, se informa de lo siguiente:

1. En el día de hoy, 17 de junio de 2013, La Seda de Barcelona, S.A. ("**LSB**" o la "**Sociedad**") ha presentado ante el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores, en cumplimiento del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración.

2. La citada solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores ha quedado presentada con respecto a LSB y a las siguientes sociedades de su grupo con domicilio en alguno de los estados miembros de la Unión Europea, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("**Ley Concursal**") y el Reglamento (CE) No 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo, sobre Procedimientos de Insolvencia: Artenius España, S.L.U.; Artenius Green, S.L.U.; Industrias Químicas Asociadas LSB, S.L.U.; Artenius Italia, S.p.A.; Artenius Hellas Holding, S.A.; Inmoseda, S.L.U.; APPE Benelux, N.V.; APPE Deutschland, GmbH; APPE UK, Ltd; APPE France, SAS; APPE Iberia, S.A.U.; y APPE Polska Spolka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia.

Adicionalmente, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado que se presente concurso de acreedores, o el procedimiento equivalente según la legislación aplicable, por parte de las filiales del grupo en Marruecos (Artenius Pet Packaging Maroc, SARLAU) y Turquía (Artenius Turkpvet, A.S. y APPE Turckpack, A.S.) tan pronto como la documentación necesaria al efecto esté ultimada y se cumplan los requisitos legales y formales para proceder a dicha presentación ante los tribunales locales competentes.

3. El Consejo de Administración de la Sociedad, analizando cabalmente la situación económica y financiera de LSB y de su grupo, así como el estado en que se encuentra el proceso de refinanciación de su deuda, ha adoptado la mencionada decisión de presentar la solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores sobre la base de los siguientes hechos:

- El proceso de refinanciación de la deuda de la Sociedad se inició el pasado mes de septiembre de 2012, como consecuencia de las adversas condiciones del mercado durante los últimos dos años, y en particular, el exceso de oferta, los altos costes de materia prima y unos márgenes insuficientes.
- En primer término fue negociada una propuesta de refinanciación respaldada por el accionista BA PET BV bajo determinadas condiciones que incluían un aumento de capital de la Sociedad de 40 millones de euros, cuya suscripción quedaba garantizada por dicho accionista.

- BA PET BV retiró su compromiso de suscripción del aumento de capital mencionado en el párrafo anterior con fecha 1 de abril de 2013 tras no haberse podido alcanzar un acuerdo entre BA PET BV y el Comité Coordinador del préstamo sindicado, por lo que esa propuesta de refinanciación quedó desestimada por el Consejo de Administración en la citada fecha, habiéndose desde entonces intentado alcanzar un acuerdo de refinanciación alternativo con el Comité Coordinador del préstamo sindicado para reestructurar la deuda de la Sociedad.
- Llegados a este punto, el día 11 de abril de 2013 el Consejo de Administración debatió la posibilidad de solicitar la declaración de concurso voluntario de acreedores a propuesta del Consejero BA PET BV, o negociar la propuesta del Comité Coordinador del préstamo sindicado. El Consejo de Administración decidió negociar la propuesta del Comité Coordinador del préstamo sindicado en el convencimiento de que era la mejor opción para los *stakeholders* de LSB: preservaba mayor valor para los accionistas, permitía recuperar una mayor parte de la deuda a los acreedores y garantizaba los empleos.
- Con fecha 24 de abril de 2013, la Sociedad alcanzó un acuerdo con el Comité Coordinador del préstamo sindicado sobre la base de la propuesta de refinanciación presentada por éste, acuerdo que debía ser ratificado por el 75% de la cuantía de la deuda sindicada de la Sociedad, que a su vez representase más de la mitad en número de los acreedores sindicados.
- Por su parte, el accionista de la Sociedad, BA PET BV, junto con su entidad vinculada BA PET II BV (conjuntamente, "**BA PET**"), presentó una nueva propuesta de refinanciación de la deuda de la Sociedad en fecha 26 de abril de 2013, si bien, y tal y como fue comunicado mediante Hecho Relevante el pasado día 14 de mayo de 2013, la Sociedad ha recibido comunicación de diversos prestamistas con una participación relevante en el préstamo sindicado de LSB en la que éstos informan de su decisión de no apoyar la propuesta de refinanciación defendida por BA PET, por lo que dicha propuesta de refinanciación ha sido considerada inviable en cuanto a su posible implementación.
- En el día de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad ha constatado que la ratificación del acuerdo alcanzado entre LSB y el Comité Coordinador del préstamo sindicado no se ha producido en el plazo requerido por la Sociedad, habiéndose alcanzado hasta la fecha el apoyo de la mayoría de la cuantía de la deuda sindicada de la Sociedad, sin ningún voto en contra, pero sin haberse alcanzado la cifra del 75%.
- En consecuencia, ninguna de las propuestas de refinanciación de la deuda de la Sociedad ha alcanzado, hasta la fecha, el nivel de apoyo y consenso necesario que permita alcanzar los umbrales requeridos legalmente para su implementación, y ello a pesar del ingente trabajo y los esfuerzos desplegados tanto por el Consejo de Administración como por el Comité de

Reestructuración de la Sociedad con el fin de intentar lograr un acuerdo satisfactorio para los principales acreedores y accionistas de la Sociedad.

- Por lo tanto, el proceso de reestructuración de la deuda, imprescindible para garantizar la actividad de la Sociedad, se encuentra bloqueado por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo liderado por el principal accionista o por el Comité Coordinador del préstamo sindicado.

4. La decisión de solicitar la declaración de concurso voluntario se ha adoptado, además de en cumplimiento de un deber legal, como medida para viabilizar la Sociedad y el grupo, y como la mejor alternativa para proteger los derechos de todos sus acreedores. En este sentido, la Sociedad tiene la voluntad de presentar una propuesta de convenio a sus acreedores que garantice, por una parte, la salvaguarda de los intereses de dichos acreedores, así como de los accionistas y trabajadores de la Sociedad y, por otra parte, la gestión continuada de LSB.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley Concursal, la declaración de concurso no interrumpirá la continuidad de la actividad empresarial que LSB y su grupo viene desarrollando hasta la fecha.

Atentamente,

El Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A.